

**0398-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del diecinueve de octubre de dos mil veintidos.

**No acreditación de nombramientos realizados en la asamblea distrital de LA GUACIMA del cantón CENTRAL de la provincia de ALAJUELA, por el partido RENOVEMOS ALAJUELA, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.**

Mediante el auto 0299-DRPP-2022 de nueve horas con cinco minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidos, este Departamento le indicó al partido Renovemos Alajuela, que la estructura del distrito de Guácima, del cantón Central, de la provincia de Alajuela, quedó integrada de forma incompleta, estando pendiente de designar los cargos del secretario suplente, tres puestos de delegados territoriales propietarios y un puesto de delegado territorial suplente.

Posteriormente, el partido político indicó que en fecha seis de octubre de los corrientes, se realizaría una asamblea distrital en La Guácima, en la dirección *“Rincón Chiquito de la iglesia católica 50 metros oeste casa a mano derecha de portón rojo”*, misma que fue aprobada en el oficio de fiscalización DRPP-1256-2022 del tres de octubre del dos mil veintidos.

En razón de lo anterior, la delegada encargada de la fiscalización se apersonó al lugar indicado y visto el informe presentado por la funcionaria y los estudios realizados por este Departamento, se determina que la dirección indicada por la agrupación política no coincide con la dirección física, según manifestó la delegada en su informe: *“Me presento al lugar designado en el oficio al ser las 05:15 p.m., pero al llegar a la dirección establecida y al consultar a varias personas me doy cuenta que no es el lugar, procedo a llamar al responsable de la asamblea el señor José Luis Pacheco Murillo y me guía hacia el lugar correspondiente”*.

Cabe mencionar que mediante aclaración solicitada a la funcionaria que fiscalizó la asamblea, indicó que: *“(…) respecto a la aclaración que me solicita, indico que a como mencioné en el informe, me presenté al lugar establecido en el oficio, pero la dirección no era esa, fue cuando me comuniqué con el responsable de la asamblea el Señor José Luis Pacheco, este me guía hacia la dirección correcta, siendo esta, del Templo Católico de Rincón Chiquito 100 Oeste y 25 Sur, (...)”*

Sobre el particular, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, se contemplan los requisitos que se deben cumplir las solicitudes de fiscalización de las asambleas partidarias, el cual indica:

*“Artículo 12.- Además de la petitoria expresa, toda solicitud de fiscalización deberá contener:*

*a) Tipo de asamblea y circunscripción territorial (distrital, cantonal, provincial o nacional).*

*b) La agenda.*

*c) La convocatoria, con la siguiente información:*

*-Fecha y hora de su celebración.*

***-Dirección exacta del lugar en donde se celebrará.***

*-El medio utilizado para su difusión, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en el estatuto del partido.*

*-En caso de realizarse en segunda convocatoria no deberá mediar más de una hora entre la primera y la segunda convocatoria.*

*d) Nombre completo de una persona responsable de la actividad y número de teléfono que permita su localización.*

*e) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.”* (subrayado y

negrita no corresponde al original.

En virtud de lo anterior, no es posible acreditar los nombramientos realizados en la asamblea distrital de La Guácima, por el partido de cita. Por ello, deberá la agrupación política, celebrar una nueva asamblea, que se ajuste a los requisitos legales establecidos para tales efectos y que deberán cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento referido y con el requisito de inscripción electoral de acuerdo a los numerales sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y a lo dispuesto en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-2021.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/mao  
C.: Expediente N° 086-2009, partido Renovemos Alajuela.  
Ref., No.: S (2833,2919,2880)-2022